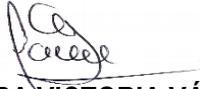


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el mismo nos correspondió por reparto el día 19 de julio del presente año. Solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 19 de julio de 2023 y el 31 de del mismo mes y año las siguientes acciones de tutela: 2023-423, 2023-424, 2023-425, 2023-426, 2023-427, 2023- 428, 2023-429, 2023-430, 2023-431, 2023-432, 2023- 433, 2023-434, 2023-445, 2023-446, 2023-447, 2023-448, 2023-449, 2023-450, 2023-451, 2023-453, 2023-454, 2023-455, 2023-456, 2023-457, 2023-458, 2023-459, 2023-460, 2023-461, 2023-463, 2023-465. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2053

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2023-00439-00
Demandante: MARICELA BOCANEGRA PAYANENE
Demandado: LUZ YANETH TRUJILLO PEÑA y CLAUDIA TRUJILLO BOCANEGRA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

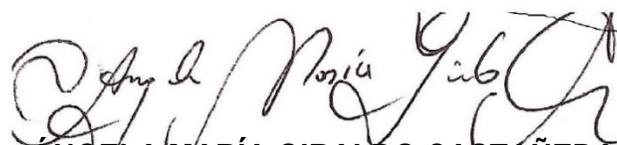
a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 375 del CGP, por las siguientes razones:

1. Deberá en los hechos señalar los actos de posesión.
2. Aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos en los términos señalados en el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
3. Las pretensiones deberán dirigirse contra las señoras Luz Yaneth Trujillo Peña y Claudia Trujillo Bocanegra como herederas, contras los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.
4. Deberá adjuntarse el certificado de tradición del inmueble actualizado ya que el aportado es del año 2021.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se

inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 084 del 18 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria